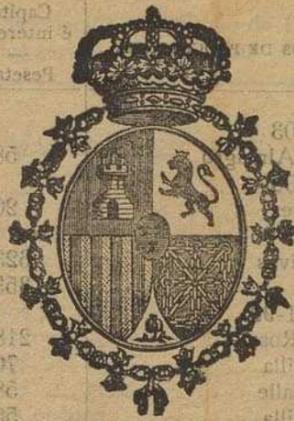


Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibó del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.^a del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 30 de Mayo).

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.) continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.

El Jefe superior de Palacio dice á esta Presidencia lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara, me participa en este día lo que copio:

«Excmo. Sr.: Tengo el honor de comunicar á V. E. que el Médico de esta Facultad, Conde de San Diego, me participa hoy, que S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) continúa en estado satisfactorio; por ello desde mañana cesará el parte extraordinario que se viene dando.»

«Lo que de orden de S. M. el Rey (que Dios guarde) participo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio, 29 de Mayo de 1910.—El Jefe Superior de Palacio, El Marqués de la Torre-cilla.»

«Señor Presidente del Consejo de Ministros.»

SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.^a Beatriz, y las demás Personas de la Augusta Real Familia, se encuentran sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1.735

En la noche de ayer me he hecho cargo interinamente del Gobierno de esta provincia, por haberse ausentado de ella, en virtud de autorización superior, don Rufino Beltrán.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Córdoba 31 de Mayo de 1910.—Luis Rodríguez Bolaños.

Circular núm. 1.702

En vista de que varios Ayuntamientos de la provincia remiten á este Gobierno la mayor parte de la correspondencia sin reintegrar los documentos en la forma que está prevenida por la nueva ley de Sello y Timbre, encargo á los señores Alcaldes que en lo sucesivo remitan toda la correspondencia debidamente reintegrada con el timbre que á cada uno de los documentos correspondan.

Córdoba 27 de Mayo de 1910.—El Gobernador, Rufino Beltrán.

Delegación de Hacienda

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1.723

Anuncio

La Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, con fecha 16 de los corrientes, entre otros particulares, dice á esta Delegación lo siguiente:

Venciendo en 1.^o de Julio de 1910 el cupón número 35, de los títulos del 4 por 100 interior de la emisión de 1900, así como un trimestre de intereses, de las inscripciones nominativas de igual renta, y el cupón número 4 de los Títulos del 4 por 100 amortizable, emitidos en virtud de la ley de 26 de Junio de 1908, esta Dirección general, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 19 de Febrero de 1903 y Real decreto de 27 de Junio de 1908, ha acordado que desde el día 1.^o de Junio próximo se reciban por esa Delegación, sin limitación de tiempo, los de las referidas deudas, del 4 por 100 interior y amorti-

zable, y las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esa provincia, á cuyo fin dispondrá V. S. que se publique el oportuno anuncio en el BOLETIN OFICIAL, cuidando de que se cumplan las preven-ciones siguientes:

1.^a La presentación de los cupones antes expresados se efectuará en esa Delegación con una sola factura en los ejemplares impresos, que facilitará *gratis* esta Dirección general, que al efecto reclamará la Intervención de Hacienda de esa provincia, según se tiene encargado, y que para conocimiento de V. S. y de dicha Oficina son adjuntos uno de cada clase de deuda y otro de amortización.

2.^a Los Títulos amortizados se presentarán endosados en la siguiente forma: «A la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para su reembolso. Fecha y firma del presentador;» y llevarán unidos los cupones siguientes al del trimestre en que se amorticen.

3.^a Las inscripciones se presentarán con dos carpetas iguales al ejemplar adjunto, «cuidando la Intervención de Hacienda de esa provincia de que se exprese con toda claridad, en el epígrafe de las carpetas, el concepto á que pertenece la lámina, que los números de las inscripciones se estampen de menor ó mayor, y que no aparezcan englobados números, capitales é intereses de varias inscripciones, sino que se detallen una por una», como se previno en la citada Circular de 16 de Mayo de 1884, reproducida en 9 de Enero de 1888; no admitiendo, de ningún modo, las que se

hallen extendidas en otra forma. Una de las dos carpetas, ó sea la que carece de talón, quedará con las inscripciones en la Intervención para devolverlas á los interesados después de cubiertos los cajetines correspondientes y declarados bastantes los documentos de personalidad del presentador, quien suscribirá en la carpeta el oportuno *recibi* al recoger las inscripciones. Se advertirá en el anuncio, para conocimiento de los interesados, que por lo que respecta al trimestre de que se trata, «no se admitirán otras facturas de cupones é inscripciones del 4 por 100 más que las que contienen impresa la fecha del vencimiento,» rechazando esa Oficina las que carezcan de este requisito.

4.^a Que para satisfacer á las Diputaciones y Ayuntamientos los intereses de sus inscripciones de todas clases han de justificar por certificación del Gobierno civil de la provincia la inclusión de los intereses en los presupuestos respectivos según dispone la Real orden de 9 de Diciembre de 1886.

5.^a Que los intereses de las inscripciones de beneficencia particular han de abonarse previa justificación por las Corporaciones particulares, Juntas provinciales, Diputación y Ayuntamientos á cuyo favor estuvieran expedidas las inscripciones, del cumplimiento de las cargas por certificación expedida por el Protectorado y en la primera entrega de valores además por la autorización que remita la Dirección general del ramo según disponen los artículos 62 y 63 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899.»

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto por dicho Centro se publica en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados.

Córdoba 28 de Mayo de 1910.—El Delegado de Hacienda, Mariano Alvarez.

Sección provincial de Pósitos DE CORDOBA

Núm. 1.726

Providencia de apremio de primer grado, dictada contra los deudores al Pósito de Valenzuela:

Providencia.—Mediante no haber satisfecho sus cuotas los prestatarios del Pósito de Valenzuela, cuyo número á continuación se expresa, detallándose además el año de procedencia y cuantía que representa, dentro de los plazos hábiles que se les señalaron en los edictos de cobranza que se fijaron en aquella localidad, y las notificaciones hechas con la debida anticipación; quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivos descubiertos, que marca el artículo 47 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, en la inteligencia de que, si en el término de ocho días, no satisfacen los morosos el principal y recargo referido, conforme determina el artículo 9.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1900 se expedirá el apremio de segundo grado.

Se hace saber que la relación original de los morosos comprendidos en la misma, se encuentra de manifiesto durante el plazo de los ocho días concedidos, en los sitios de costumbre designados por el Ayuntamiento de aquella localidad, y en esta Sección provincial de mi cargo.

Así lo manda y firma en Córdoba á veintiocho de Mayo de mil novecientos diez.—El Jefe de la Sección, Carlos Morales.

Número de deudores, concepto y años de procedencia.

267 Procedentes de los años de 1895 al 1817, ambos inclusive: capital é intereses, 844.988'90 pesetas; apremio del 5 por 100, 42.249'44 pesetas; total general, 887.238'34 pesetas.

Núm. 1.685

Providencia de apremio de primer grado, dictada contra los deudores al Pósito de Almodóvar del Río:

Providencia.—Mediante no haber satisfecho sus cuotas los prestatarios del Pósito de Almodóvar del Río, cuyo número á continuación se expresa, detallándose además el año de procedencia y cuantía que representa, dentro de los plazos hábiles que se les señalaron en los edictos de cobranza que se fijaron en aquella localidad, y las notificaciones hechas con la debida anticipación; quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivos descubiertos, que marca el artículo 47 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, en la inteligencia de que, si en el término de ocho días, no satisfacen los morosos el principal y recargo referido, conforme determina el artículo 9.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, se expedirá el apremio de segundo grado.

Se hace saber que la relación original de los morosos comprendidos en la misma, se encuentra de manifiesto durante el plazo de los ocho días concedidos, en los sitios de costumbre designados por el Ayuntamiento de aquella localidad, y en esta Sección provincial de mi cargo.

Así lo manda y firma en Córdoba á veinticuatro de Mayo de mil novecientos diez.—El Jefe de la Sección, Carlos Morales.

Número de deudores.	CONCEPTO Y AÑOS DE PROCEDENCIA	Capital é intereses. Pesetas.	Apremio del 5 por 100 Pesetas.	Total general. Pesetas.
1	1903 Francisco Ponce Almagro	58 11	2 91	61 02
2	1900 José Muñoz Estevez	20 34	1 02	21 36
3	1895-96 Rafael Sánchez Rivas	623 34	31 17	654 51
4	El mismo	1.353 37	67 67	1.421 04
5	1891-92 Francisco Moral Rosal	218 36	10 92	229 28
6	Manuel Ruiz Castilla	70 18	3 51	73 69
7	Rafael Sánchez Valle	58 11	2 91	61 02
8	Manuel Ruiz Castilla	56 32	2 82	59 14
9	Alfonso Soto Salazar	28 38	1 42	29 80
10	1890-91 Francisco González Ruiz	50 57	3 03	63 60
11	Manuel Luna Guzmán	62 58	3 13	65 71
12	Joaquín Fuentes Novella	183 49	9 17	192 66
13	Domingo Bauzano	90 96	4 55	95 51
14	1889 Manuel Ruiz Granados	72 19	3 57	75 76
15	Manuel Ruiz Castilla	382 63	19 13	401 76
16	1888 Ricardo Torres Córdoba	197 35	9 87	207 22
17	1886 José Jiménez Castilla	355 59	17 78	373 37
18	1884 Joaquín Guzmán Huertas	492 37	24 62	516 99
19	1882-83 Joaquín Guzmán Huertas	422 19	21 11	443 30
20	1881-82 Joaquín Guzmán Huertas	351 34	17 57	368 91
21	1872-73 Rafael Navarro Rosal	375 26	18 76	394 02
22	1869-70 Rafael Castilla Ruiz	135 89	6 75	142 64
23	1867-68 Rafael Castilla Ruiz	245 40	12 27	257 67
24	1866 67 Rafael Castilla Ruiz	375 26	18 76	394 02
25	1868-69 Rafael Castilla Ruiz	206 75	10 34	217 09
TOTALES		6.496 33	324 76	6.821 09

Inspección provincial de Hacienda

Núm. 1.739

Anuncio

Esta Inspección hace saber al público que habiendo terminado el periodo electoral, durante el cual ha estado en suspenso la gestión investigadora, inmediatamente continuará esta, que de ordinario está á cargo de los Inspectores don Mariano David, don Enrique del Pino y don Francisco J. Ariza, á fin de descubrir las ocultaciones que puedan existir y exigir las debidas responsabilidades.

Córdoba 30 de Mayo de 1910.—Pablo de Tello.

Administración de Hacienda DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

NEGOCIO DE INDUSTRIAL: CAPITAL

Circular núm. 1.571

Relación de los individuos declarados fallidos, con expresión de las industrias que ejercían y cuotas de cada uno, respectivas á los años que figuran, y se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 158 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896.

Los señores Alcaldes presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia, tan pronto reciban el número del BOLETIN en que se inserte la presente, procederán á dar de baja en el padrón á los individuos que en ella se mencionan, prohibiéndoles el ejercicio de toda clase de industrias, según preceptúa el artículo 180 del mencionado texto legal.

Nombres, pueblos, años, industrias é importe de los recibos.

Córdoba. (Continuación.)

Antonio Luque Carrión, 1900, procurador, 29'48 pesetas.

Fernando Castejón León, 1900, idem, 29'49

Antonio del Pozo, 1900, barbería, 14'30

José Mellado Repiso, 1900, idem, 33'59

Manuel Torronteras, 1900, idem, 32'52

José María Pérez Sanz, 1900, idem, 19'30

Manuel Jiménez, 1900, paraguas, 19'30

Gregorio Trocólí, 1900, calderero, 19'30

José Chacón Caballero, 1900, carpintero, 19'30

Francisco Córdoba Vázquez, 1900, hojalatero, 19'30

Dionisio Mesa, 1900, idem, 19'30

Francisco Laguna Reyes, 1900, sastre sin géneros, 9'65

Agustín Fragero Serrano, 1900, compositor relojes, 19'30

José Morales Carrión, 1900, zapatero, 19'30

María Josefa Barlado, 1900, prestamista, 2'86

Rafael Medina, 1900, abacería, 35'74

Rafael Ortega y Ortega, 1900, tablajero, 19'30

Rafael Moreno, 1900, idem, 19'30

Pedro Jurado, 1900, carro con una caballería, 7'86

Francisco Quiles Rojas, 1900, idem, 7'86

Rafael Morales, 1900, idem, 15'72

Mariano González Bravo, 1900, alambique, 6'43

Gabriel Buendía Vega, 1900, horno bollos, 19'30

Rafael Medina, 1900, venta de pan, 19'30

Dolores Rodríguez, 1900, sastre sin géneros, 13'58

Julián Cómez Pérez, 1900, prestamista, 2'28

Rafael García Ramírez, 95-96, idem, 14'77

Manuel Guillén, 96-97, escribano, 110'18

Rafael García Ramírez, 96-97, prestamista, 14'77

Manuel Gutiérrez Concha, 97-98, agente negocios, 1'34

El mismo, 97-98, procurador, 28'92

Manuel Guillén, 97-98, escribano, 119'12

Rafael García Ramírez, 97-98, prestamista, 15'96

Joaquín Utre a Gómez, 97-98, coches alquiler, 199'44

Manuel Aranda, 1903, alambique, 48'03

Luis Villalba, 1903, confitero, 57'90

Vicente Rita Bernal, 1904, ultramarinos, 103'65

Cuadros hermanos, 1904, calzado hecho, 173'70

Francisco Román Roral, 1904, café económico, 6'43

Francisco Barazal, 1904, coche alquiler, 5'52

Jose Flores Serrano, 1904, coche 27 caballos, 49'32

Manuel Aranda Cruz, 1904, alambique, 48'03

Luis Villalba, 1904, carpintero, 57'90

Asunción Ruiz, 1904, chamarilero, 25'73

José Gutiérrez Ravé, 93-94, abogado, 119'27

Antonio Hoyo Ruiz, 93-94, procurador, 101'44

Condesa viuda del Robledo, 95-96, molino aceite, 33'94

Antonio Velasco, 95-96, pintor, 66'40

Manuel Castroverde, 95-96, agente negocios, 67'63

Ricardo Serrano Porcuna, 95-96, abogado, 14'35

Rodrigo Barazona, 95-96, idem, 215'79

Agustín Aguilar Tablada, 95-96, idem, 101'44

Fernando Castejón León, 95-96, procurador, 76'08

Antonio Luna Carrión, 95-96, idem, 101'44

Antonio Hoyo Ruiz, 96-97, idem, 63'96

Condesa viuda del Robledo, 96-97, molino aceite, 108,90

Ricardo Serrano Porcuna, 96-97, abogado, 54'44

Rodrigo Barazona, 96'97, idem, 93'14

Fernando Castejón, 96'97, abogado, 285'26

Agustín Aguilar Tablada, 96-97, idem, 101'44

Fernando Castejón, 96-97, procurador, 76'08

Antonio Luna, 96-97, idem, 76'08

Antonio Hoyo, 97-98, idem, 81'10

José Castillejo de la Fuente, 97-98, abogado, 349'72

Agustín Aguilar Tablada, 97-98, idem, 167'52

Antonio Rodríguez, 97-98, colegio, 109'68

Fernando Castejón, 97-98, procurador, 109'60

Antonio Luna, 97-98, idem, 119'12

Pedro Fernández, 97-98, escribano, 109'68

Antonio Hoyo, 99-900, procurador, 235'89

Antonio Córdoba, 99-900, curtidos, 160'83

Juan Pelagat, 99-900, droguería, 144'75

Vicente Zafra, 99-900, Martillo, 114'35

Dolores Molina, 99-900, instrumentos matemáticos, 127'59

Juan Manuel Fernández, 99-900, idem, 127'59

Felipe Duro González, 99-900, ultramarinos, 82'56

Francisco Mesa Vacas, 99-900, curtidos, 94'35

José Salinas, 99-900, tocinos y jamones, 94'35

Leonardo Muñoz, 99-900, taberna, 56'65

José Pérez, 99-900, idem, 51'67

José López, 99-900, idem, 55'67
 Ricardo Martínez Pino, 99-900, idem, 56'64
 Miguel Molina Jover, 99-900, idem, 55'64
 Antonio Salazar Frias, 99-900, idem, 56'65
 José Yermo Moreno, 99-900, idem, 56'65
 Antonio García Gómez, 99-900, idem, 64'87
 Francisco Bonilla, 99-900, idem, 57'18
 Manuel González, 99-900, comestibles, 57'90
 Joaquín Pérez, 99-900, calzado hecho, 47'89

(Concluirá.)

Comandancia de Ingenieros DE CÓRDOBA

Núm. 1.725

Anuncio.

Necesitando adquirir esta Comandancia los materiales que han de emplearse en las obras que se hallan á su cargo, durante un año y tres meses, á partir desde el 12 de Agosto próximo, se hace saber al público para conocimiento de aquellos á quienes pueda interesar.

La adquisición de que se trata tendrá lugar en pública y formal licitación, con arreglo al reglamento para la contratación administrativa en el ramo de Guerra, ley de protección á la industria nacional y demás disposiciones complementarias, el día 7 del mes de Julio próximo, á las once, en el mismo local de esta Comandancia, calle Sánchez de Feria número 2 (antes Campanas) y ante el tribunal correspondiente, con sujeción á los pliegos de condiciones técnicas y legales que se hallarán de manifiesto en la expresada dependencia, donde podrán ser consultados por las personas á quienes interese, todos los días laborables desde las nueve á la una de los mismos.

Las proposiciones se harán precisamente en pliego entero de papel del sello de la clase undécima, y si lo fuese en otro llevará adherida la póliza equivalente; serán firmadas y rubricadas por el licitador ó persona que legalmente lo represente, indicándolo en este caso con antefirma, y se redactarán con sujeción al modelo que á continuación se inserta, debiendo ser acompañadas del talón que acredite haber ingresado en la Caja general de Depósitos, ó en cualquiera de sus sucursales, el 5 por 100 del valor de cada uno de los lotes de materiales que se intente contratar, calculado por el precio límite, cédula personal, el último recibo de la contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que comparezcan los licitadores y el poder ante Notario, en el caso en que comparezcan como apoderados.

Los autores de las proposiciones quedan obligados á indicar en sus respectivas proposiciones los establecimientos nacionales de que proceden sus productos en aquellos materiales no comprendidos en la relación de artículos ó productos para cuya adquisición se admite la concurrencia extranjera en los servicios del Estado.

Para el debido conocimiento y á los efectos de la cuantía del depósito provisional, se inserta á continuación la relación de materiales, expresando el número de lotes, sus clases, unidades y precios límites.

Materiales no comprendidos en la relación para el año de 1910 de los artículos ó productos para cuya adquisición se admite la concurrencia extranjera en los servicios del Estado:

LOTES	MATERIALES	NÚMERO DE UNIDADES	PRECIO	
			Ptas. Cts.	UNIDAD
Núm. 1.	Piedra de mampostar.	Tres mil metros cúbicos.	3 40	el metro cúbico.
Núm. 2.	Ladrillos ordinarios.	Quinientos mil.	42 50	el millar.
Núm. 3.	Ladrillos adobes.	Cien mil.	43 50	el millar.
Núm. 4.	Ladrillos finos prensados.	Ciento cincuenta mil.	120	el millar.
Núm. 5.	Azulejos blancos de primera.	Veinte mil.	190	el millar.
Núm. 6.	Arena de río.	Dos mil metros cúbicos.	3 25	el metro cúbico.
Núm. 7.	Cal de Belmez.	Veinte metros cúbicos.	17 50	el metro cúbico.
Núm. 8.	Cal grasa de Córdoba.	Mil metros cúbicos.	13	el metro cúbico.
Núm. 9.	Yeso blanco.	Doscientos cincuenta hectólitros.	2 20	el hectólitro.
Núm. 10.	Yeso moreno.	Setecientos cincuenta hectólitros.	2 15	el hectólitro.
Núm. 11.	Cemento Portland.	Cien toneladas.	82	la tonelada.
Núm. 12.	Tejas de ruela llamadas ecijanas.	Cien mil.	75	el millar.
Núm. 13.	Tejas planas.	Veinticinco mil.	168	el millar.
Núm. 14.	Baldosines hidráulicos lisos.	Cincuenta mil.	136	el millar.
Núm. 15.	Hierro para forja (redondos, cuadrados, pletinas y angulares).	Veintiseis toneladas.	25 50	los 100 kilogramos.
Núm. 16.	Acero en viguetas para pisos.	Sesenta mil kilogramos.	26	los 100 kilogramos.
Núm. 17.	Hierro laminado en entramados de cubierta.	Ochenta mil kilogramos.	47	los 100 kilogramos.
Núm. 18.	Hierro fundido en piezas moldeadas.	Veinte mil kilogramos.	55	los 100 kilogramos.
Núm. 19.	Acete de linaza crudo.	Dos mil quinientos kilogramos.	170	los 100 kilogramos.
Núm. 20.	Albayalde.	Tres mil kilogramos.	75	los 100 kilogramos.
Núm. 21.	Minio de plomo.	Mil kilogramos.	70	los 100 kilogramos.
Núm. 22.	Minio de hierro.	Mil quinientos kilogramos.	50	los 100 kilogramos.
Núm. 23.	Tubería de gres de 10 c/m diámetro.	Quinientos metros lineales.	3 50	el metro lineal.
Núm. 24.	Tubería de gres de 15 c/m diámetro.	Quinientos metros lineales.	4 50	el metro lineal.
Núm. 25.	Tubería de gres de 20 c/m diámetro.	Quinientos metros lineales.	6	el metro lineal.
Núm. 26.	Tubería de gres de 25 c/m diámetro.	Quinientos metros lineales.	7 75	el metro lineal.
Núm. 27.	Tubería de gres de 30 c/m diámetro.	Quinientos metros lineales.	10 50	el metro lineal.

Materiales comprendidos en la relación para el año de 1910 de los artículos ó productos para cuya adquisición se admite la concurrencia extranjera en los servicios del Estado:

LOTES	MATERIALES	NÚMERO DE UNIDADES	PRECIO	
			Ptas. Cts.	UNIDAD
Núm. 16.	Madera de pino rojo.	Ochenta metros cúbicos.	156	el metro cúbico.

Córdoba 28 de Mayo de 1910.—El Capitán, Ingeniero Comandante accidental, Ramón Serrano.

Modelo de proposición

El que suscribe, vecino de, calle número, enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día y de los correspondientes pliegos de condiciones técnicas y legales para contratar en subasta pública varios materiales con destino á las obras que se ejecutan por la Comandancia de Ingenieros de esta plaza, durante los plazos fijados en los pliegos de referencia, se compromete y obliga,

con sujeción á las cláusulas de los citados pliegos á su más exacto cumplimiento, y á efectuar la entrega al pié de las obras, de los (unidad á que corresponda, según el anterior anuncio, expresándolo en letra) de (tal artículo) al precio de pesetas y céntimos (también en letra) cada (unidad á que se refiera el precio límite).
 Se acompaña en garantía el talón de depósito prevenido, cédula personal, el último recibo de la contribución indus-

trial (y el poder, en el caso en que comparezca en representación).
 Los materiales á que se refiere esta proposición, proceden respectivamente de los establecimientos nacionales siguientes:
 El (material á que se refiera) procede de (tal fábrica).
 &
 (Fecha y firma del proponente.)

AYUNTAMIENTOS

CÓRDOBA

Núm. 1.619

Debiendo procederse por la comisión designada por la Municipalidad de mi presidencia, con arreglo á lo preceptuado por el reglamento de 13 de Agosto de 1892, al deslinde de los terrenos que comprende la vereda pecuaria marcada con el número 21 en las Ordenanzas municipales, los cuales han sido detentados según denuncia del señor Visitador provincial de Ganaderías y cañadas, se señala el martes 21 de Junio próximo para la práctica de dicha diligencia, fijándose como punto de partida el en donde termina en la aldea de Trasierra la carretera municipal de este nombre desde donde arranca la mencionada vereda.

Y á los efectos que determina el citado Reglamento, se hace público para conocimiento de aquellos á quienes pueda afectar el deslinde mencionado.

Córdoba 28 de Mayo de 1910.—Enrique Molina.

LA CARLOTA

Núm. 1.731

Don Miguel Millán García, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.
 Hago saber: que por acuerdo de la Corporación municipal que tengo el honor de presidir, se anuncia al público la vacante del cargo de Secretario de la municipalidad por plazo de treinta días, á contar desde el de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y con la dotación de 1.706 pesetas anuales y demás emolumentos que se le fijan á expresado cargo en el presupuesto municipal corriente.

Al quedar abierto el presente concurso, se dirigirán las solicitudes á esta Alcaldía, acompañadas de los documentos justificativos, para transcurrido el plazo que se designa efectuar el nombramiento con arreglo á las disposiciones reglamentarias

vigentes y cuanto determina la ley orgánica Municipal.

La Carlota 29 de Mayo de 1910.—Miguel Millán y García.—El Secretario interino, Juan M. Suarez.

Núm. 1.731

Hago saber: que en cumplimiento á las disposiciones vigentes y por acuerdo de la Corporación que tengo el honor de presidir, se anuncia al público la plaza de Farmacéutico titular para proveerla en propiedad, por término de treinta días, que empezarán á correr y contarse desde aquél en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

La dotación asignada á este cargo, según presupuesto municipal, es la suma de 966 pesetas que corresponde á la dotación de la primera categoría en que se encuentra este Municipio, según la clasificación de la Real orden de 18 de Abril de 1905, entendiéndose que esta dotación es por el concepto de residencia continua y por la

prestación de los servicios sanitarios que se detallan en el artículo 43 del reglamento del cuerpo, y obligatorias del titular de Farmacia, con dotación independiente del pago por el suministro que haga de la medicinas para los pobres enfermos incluidos en la beneficencia municipal, que serán tasadas por la tarifa formulada por la Junta de Gobierno y Patronato y aprobada por Real orden de 15 de Septiembre de 1906.

La Carlota 29 de Mayo de 1910.—Miguel Millán y García.—El Secretario interino, Juan M. Suarez.

CARCABUEY

Núm. 1.730

Don Rafael Benitez Ramirez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formado en este pueblo el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria, para el próximo año de 1910, queda expuesto al público en esta Secretaría capitular en los quince primeros días de Junio, durante cuyo plazo podrá ser examinado y se admitirán las reclamaciones que contra el mismo se presenten.

Carcabuey 27 de Mayo de 1910.—Rafael Benitez.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 1.719

Don José Matias Perea Benavente, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el apéndice al amillaramiento de la riqueza urbana de este término municipal que ha de servir de base para el repartimiento de dicha contribución para el próximo año de 1911, así como la relación de los contribuyentes de este término por el concepto de rústica que han pedido alteraciones de su riqueza en el Registro fiscal, quedan expuestos de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, ambos documentos, desde el 1.º al 15 inclusive del mes de Junio próximo, para que durante dicho plazo puedan ser examinados por cuantas personas lo deseen y hagan las reclamaciones que crean oportunas.

Hinojosa del Duque 27 de Mayo de 1910.—José Matias Perea.

VILLA DEL RIO

Núm. 1.712

Don Manuel López Madueño, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el señor Gobernador civil de la provincia, por decreto de 4 del actual dictado en el expediente de expropiación que en este término municipal motiva la imposición de servidumbre forzosa de acueducto concedido a la Sociedad «La Eléctrica de la Vega de Armijo», para riego de terrenos dentro del mismo, ha resuelto se proceda al nombramiento de perito 3.º en discordia, con arreglo al artículo 30 de la ley de Expropiación, y que se aporten al expediente referido los documentos que enumera el artículo 32 de la misma ley, por lo que respecta a las fincas que comprende, entre los cuales figuran los títulos de propiedad correspondientes a ellas.

En virtud a la expresada disposición, y en armonía con lo prevenido por el artículo 39 del Reglamento de 13 de Junio de 1879, se requiere por medio de este edicto a los propietarios forasteros cuyos nombres se expresan a continuación, para que dentro del plazo de quince días presenten en esta Alcaldía las titulacio-

nes respectivas a las fincas que también se relacionan, con objeto de poder remitirlas después al señor Gobernador civil, según lo tiene ordenado, para indicados efectos.

Número de orden, nombres y vecindad de los propietarios, linderos y cabida.

60 D. Francisco F. de Mesa y Porrás, de Córdoba.—Linda: N. doña Carmen y doña Teresa González de Canales; S. doña Inés Ponce de León y Criado; E. camino de Villa del Río al camino de la Vega, y O. doña Catalina Molleja y Criado. De cabida 2 hectáreas, 4 áreas y 4 centiáreas.

91 El mismo.—Linda N. carretera de Madrid a Cádiz; S. vía férrea; E. doña Estrella Jiménez Molleja, y O. camino de la Fuente de Nanzarino. De cabida 1 hectárea, 81 áreas y 8 centiáreas.

66 Herederos del señor Conde del Corchado, de Antequera.—Linda N. doña Catalina Molleja Canales; S. carretera de Madrid a Cádiz; E. doña Catalina Molleja Canales y don Juan Jácome Grande, y O. don Hilario Arroyo García. De cabida 3 hectáreas, 67 áreas y 26 centiáreas.

68 Sra. Marquesa de Blanco Hermoso, de Jaén.—Linda N. don Hilario Arroyo García; S. carretera de Madrid a Cádiz; E. don Francisco Castro Serrano, y O. doña Inés Ponce de León Criado. De cabida 4 hectáreas, 59 áreas y 10 centiáreas.

Villa del Río a 27 de Mayo de 1910.—Manuel López Madueño.

JUZGADOS

BAENA

Núm. 1.733

Don Carlos de Entrambasaguas y Corsini, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber: que en este dicho Juzgado y ante el Escribano que refrenda se instruye expediente a instancia de Francisco Rabadán Caballero, viudo, mayor de edad, propietario y de esta vecindad, para justificar é inscribir en el Registro de la propiedad de este partido el dominio de las fincas siguientes:

1.ª Una haza de tierra calma al sitio de la Media Legua de este término, de cabida de tres fanegas y cuatro celemines, equivalentes a dos hectáreas, cuatro áreas, cuatro centiáreas y seis decímetros, que linda al Levante con finca de herederos de don Agustín Valbuena, al Sur con otra de herederos de Carmen Moreno y Romero, al Norte con la de Luis García Peñalver y al Poniente con la de Miguel Navarro. Esta finca ha sido formada con la unión de cuatro que adquirió el Rabadán Caballero en la siguiente forma: cinco celemines de tierra calma en el mes Diciembre de mil ochocientos cincuenta y nueve por herencia de su madre María Manuela Caballero; otros cinco celemines de igual tierra en veinte y cinco de Julio de mil ochocientos setenta y uno por compra a María del Carmen Espartero y Porcuna; una haza de igual tierra, de cabida de diez celemines, en veinte y uno de Febrero de mil novecientos dos por compra a su hermano Andrés Rabadán Caballero; y una fanega y ocho celemines ó sean veinte celemines de tierra calma en nueve de Febrero de mil ochocientos setenta y cuatro por herencia de su tío, Francisco Caballero Pérez.

2.ª Otra haza de tierra calma al sitio de la Media Legua de este término, de cabida de nueve celemines, equivalentes a cuarenta y cinco áreas y noventa centiáreas, que linda al Levante con finca de herederos de don Lucas Valbuena, al Sur con finca de Luis Luna Moral, al Poniente con otra de Antonio Ocaña y al Norte con otra de Juan Mesa; y

3.ª Y una haza de tierra calma que antes fué viña al sitio de Casa Corona de este término, de cabida de dos celemines, equivalentes a diez áreas y veinte centiáreas, que linda con fincas al Norte de Manuel Argudo, al Sur de Luis Luna, al Poniente de herederos de don Agustín Vergara y al Levante de Juan Ayllón.

Cuyas dos últimas fincas las adquirió en el año de mil ochocientos setenta y cuatro por herencia de su difunto tío Francisco Caballero Pérez.

Y por providencia de ayer dictada en dicho expediente he acordado convocar por medio de edictos a cuantas personas ignoradas pueda perjudicar la inscripción de dominio solicitada, para que dentro del término de ciento ochenta días puedan comparecer en dicho autos si le convinieren á usar de sus derechos; cuyos edictos han de insertarse tres veces, con intervalo de sesenta días, en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Y para la publicación de este primer edicto, en dicho periódico oficial, se expide el presente en Baena a siete de Abril de mil novecientos diez.—Carlos de Entrambasaguas.—El Escribano, José Santano.

CÓRDOBA

Núm. 1.736

Don Fabián Ruiz Briceño, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo a los que se crean con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de don José Toledano y Rodríguez, natural y vecino de esta ciudad, en donde murió sin testar, para que comparezcan a deducirlo en este Juzgado, dentro del término de treinta días, contados desde la publicación de este llamamiento en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Diario de Córdoba*, en la inteligencia de que si no lo hacen les parará el perjuicio que haya lugar, debiéndose hacer constar que se han presentado ya solicitando la declaración de herederos ab-intestato sus hermanos de doble vínculo don Francisco, don Rafael, doña María Manuela, don Miguel, don Juan Manuel y don Angel Toledano y Rodríguez y los sobrinos don José Toledano Caballero y don José Romero y Toledano y su esposa doña Manuela Lubián y González por sus derechos como cónyuge superviviente.

Dado en Córdoba a veinte y ocho de Mayo de mil novecientos diez.—Fabián Ruiz.—El Escribano, Licenciado Luis Ramirez.

Núm. 1.737

Don Fabián Ruiz Briceño, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado y por ante el infrascripto Escribano se siguen diligencias de apremio para hacer efectivas las costas impuestas a don Juan José Gaitán y Gavilán en los autos sobre tercería de dominio seguidos a su instancia contra don Juan José de la Bastida y Herrera, en las cuales he acordado sacar a la venta en pública subasta el derecho que se reservó el Gaitán a retraer la casa nú-

mero catorce de la calle Alcolea, de la villa del Carpio, que enagenó por escritura de primero de Noviembre de mil novecientos siete, ante el Notario de Bujalance don Juan Díaz del Moral, por término de cinco años, que terminarán en igual día de mil novecientos doce, cuyo derecho ha sido valorado, según determina el artículo quince del reglamento del impuesto sobre Derechos reales, en la cantidad de mil pesetas.

Cuyo remate tendrá efecto en la sala Audiencia de este Juzgado el día veinte y cinco de Junio próximo, a las diez de su mañana, con la rebaja del veinte y cinco por ciento de su valor, bajo las condiciones siguientes:

Primera. No se admitirán posturas que no cubran la cantidad de setecientas cincuenta pesetas que es la que sirve de tipo para la subasta.

Segunda. Para tomar parte en el remate es condición indispensable el consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del tipo señalado para la subasta.

Tercera. Los que deseen tomar parte en la subasta podrán examinar en la Escribanía del actuario los antecedentes relativos al derecho que se enagena, los cuales se hallarán de manifiesto a tal objeto.

Dado en Córdoba a veinte y ocho de Mayo de mil novecientos diez.—Fabián Ruiz.—El Escribano, Teodomiro Fernández.

POZOBLANCO

Núm. 1.728

Don Froilán Rodríguez Maquivar, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la policía judicial, practiquen diligencias en la busca de una yegua negra, de unos seis años, raza española, de un metro cuarenta y tres centímetros de alzada, lucera y bebe, arañada pié izquierdo, X muslo derecho y con el hierro de la Compañía «El Fénix Agrícola» en la nalga izquierda, propiedad del vecino de esta villa don Bernardino Moreno Castro, hurtada el veinte y tres del actual de su finca «El Rubial» de este término, y de ser habida sea puesta a mi disposición, con las personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo por tal motivo.

Dada en Pozoblanco a veinte y siete de Mayo de mil novecientos diez.—Froilán R. Maquivar.—El Escribano, Julio Pellitero.

MONTILLA

Núm. 1.738

Cédula de citación

En virtud de providencia dictada en este día por el señor Juez de Instrucción de esta ciudad, en el cumplimiento de orden superior dimanada de causa sobre lesiones, contra Francisco Márquez Duque (a) Canteras, ha mandado se cite a la testigo Sara Domínguez Saya, vecina de Córdoba, calle Mucho Trigo, número 20, donde no ha sido encontrada, para que el día primero de Junio próximo, a las ocho, comparezca ante la Audiencia de Córdoba, para asistir al juicio oral acordado en dicha causa, bajo apercibimiento de pararle los perjuicios consiguientes.

Dada en Montilla a treinta de Mayo de mil novecientos diez.—Doy fé.—El Actuario, Juan Reina.

Imp. La Opinión.—Braulio Laportilla, 6.

Art... Balear... hecha... Art... cumpl... Art... no disp... Rea... Art... pales a... que au... gados... como l... periód... tante, ... gastos... la regl... Presid... S. M... Doria g... toria E... pe de... Doña I... sin nov... De ig... persona... Comi... Nota... por la C... 27 del... señor... za, y q... liquidac... los pueb... del Ejé... mes de... trucción... Ración... Idem de... Idem de... Kilogram... Idem de... Litro de... Idem de... Lo q... para con... interesad... Córdoba... Vicepres... Ad... DE LA... NEG... Relaci... fallidos,